



Proyecto de Ley N° 5076 /2020-CR



PROYECTO DE LEY PARA REACTIVAR EL SECTOR AGROPECUARIO Y MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO NEGATIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa de la Congresista **LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY PARA REACTIVAR EL SECTOR AGROPECUARIO Y MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO NEGATIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto reactivar el sector agropecuario del país y mitigar el impacto económico negativo de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA y el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Artículo 2. Programa Reactiva - Agro

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del Programa Reactiva-Agro con el objeto de brindar cobertura económica y salvataje a la agricultura familiar, constituyéndolos como sujetos de crédito a los pequeños agricultores o a sus organizaciones asociativas, otorgándoles créditos de producción, comercialización y/o de inversiones para el aumento de la calidad y producción agropecuaria, así como también para la adquisición de maquinaria y la provisión de bienes y servicios, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA y el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, y sus modificatorias.

El mencionado programa podrá ser financiado con recursos provenientes del Fondo AGROPERU y Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario



(FIFPPA) por un monto no menor de S/. 5,000'000,000.00 (Cinco Mil Millones y 00/100 Soles).

El plazo de los créditos que se otorguen a través del Programa Reactiva – AGRO, no podrá exceder de treinta y seis (36) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses.

Artículo 3. Elaboración, Implementación y Ejecución de un Plan de Fronteras Vivas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID19.

El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza -CONADIF, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y los Gobiernos Regionales que tengan provincias fronterizas, elabora, implementa y ejecuta un Plan de transporte y comercialización de la producción agrícola proveniente de las provincias fronterizas del territorio nacional en el marco de emergencia sanitaria nacional y/o estado de emergencia nacional declarada de acuerdo a lo señalada por el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

El Plan al que se refiere el presente artículo tiene por objeto de garantizar la subsistencia de la agricultura familiar, la integración de la comercialización de su producción agrícola en el mercado regional o nacional, así como el abastecimiento de productos agrícolas de sus respectivas regiones.

El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para su implementación, debiendo informar al Congreso de la República respecto a su ejecución en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de la declaración de emergencia sanitaria o estado de emergencia declarado de acuerdo a lo señalada por el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- Recursos del Canon y Sobre Canon para la agricultura familiar

Autorícese a los Gobiernos Regionales y Locales para que de manera excepcional, y en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA y el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, y sus modificatorias, puedan disponer de hasta el 30% de los recursos provenientes del canon y sobre canon a los que se refiere la Ley No. 27506, para el financiamiento de proyectos de inversión y/o proyectos productivos a favor de la agricultura familiar pudiendo contemplar el otorgamiento de subsidios para la adquisición de maquinaria, semillas, fertilizantes e insumos agrícolas, con el objeto de mitigar el impacto económico negativo de la crisis sanitaria por COVID19 en el sector agropecuario.

Es aplicable lo establecido en el presente artículo a los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 21678, Ley N° 23630, Ley 28699 y sus modificatorias.



Artículo 5.- Modificación de literal b) del artículo 2 de la ley N° 29148, ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y del seguro agropecuario:

Modifíquese el literal b) del artículo 2, artículo 3 y literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, conforme al texto siguiente:

"Artículo 2.- Finalidad del Fondo El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad: (. . .)

b) Financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, **destinados a reducir los daños o las pérdidas** generadas a los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas y nativas, **agricultura familiar**, pequeños y medianos agricultores, ante **riesgos de desastres naturales, emergencias sanitarias por pandemias, cambios climáticos y riesgos biológicos**, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 27 de abril de 2020.

[Signature]
VOCERA - FREPAP

[Signature]

LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI
Congresista de la República

[Signature] Retamozo

Cayllahua

[Signature]

[Signature] Rayme

Ayquipa

[Signature]

[Signature]
Nachaca

[Signature]
Nuñez

3

[Signature]
Rubio Gariza

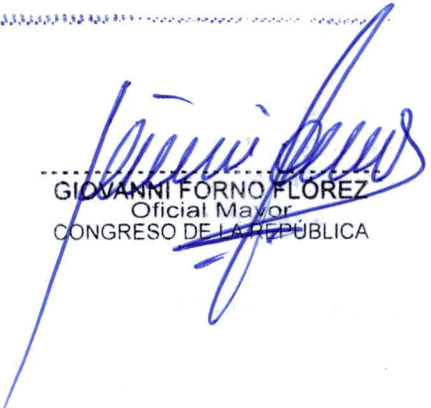
[Signature]
Robledo Gutarra

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5076 para estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

AGRARIA - ECONOMIA,
BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

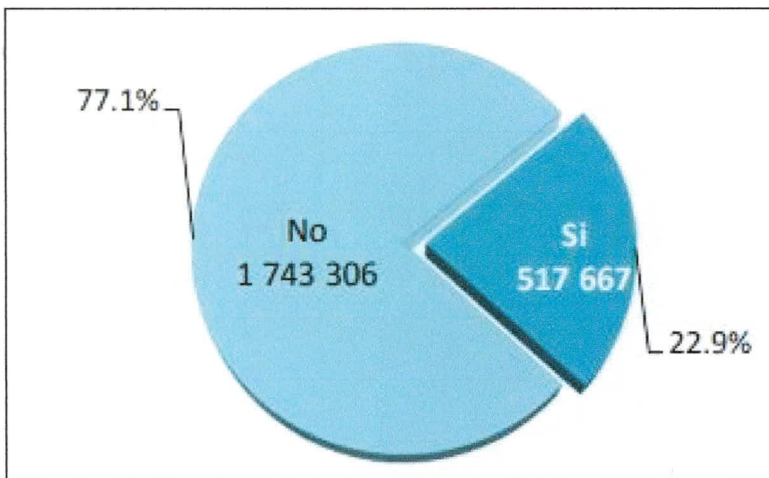
1.1 Antecedentes

La Agricultura desempeña un papel crucial en la economía de un país, es la columna vertebral de nuestro sistema económico; no sólo proporciona alimentos y materias primas, sino también oportunidades de empleo a una importante cantidad de la población peruana. El agro en el Perú debe ser visto como un sector que contribuye a la disminución de la pobreza y la generación de empleo. Según estudios del Banco Mundial, el crecimiento del PBI del agro es dos veces más eficaz en reducir la pobreza que el impacto del crecimiento de cualquier otro sector económico.¹

La agricultura en el Perú produce el 70% de los alimentos que consumimos². Se estima que 2,3 millones de hogares tienen como principal actividad económica el sector agropecuario, que representan el 34% del total de hogares del país y generan alrededor de 7.2 % del PBI³.

Por otro lado, existe aproximadamente 2, 260,973 agricultores, de los cuales según la figura 01 solo el 22,9% (517,667) están organizados (asociación, comité y/o cooperativa) y el 77.1% (1, 743,306) son productores individuales distribuidos en todo el país. Asimismo, la agricultura peruana constituye una economía de parceleros, donde cerca del 90% cuenta con unidades agropecuarias menores a las cinco hectáreas.

Figura N° 01: % de productores asociados.



¹ <http://www.bancomundial.org/es/topic/agriculture/overview>

² <http://www.lampadia.com/analisis/recursos-naturales/la-agricultura-peruana-tiene-un-gran-futuro>

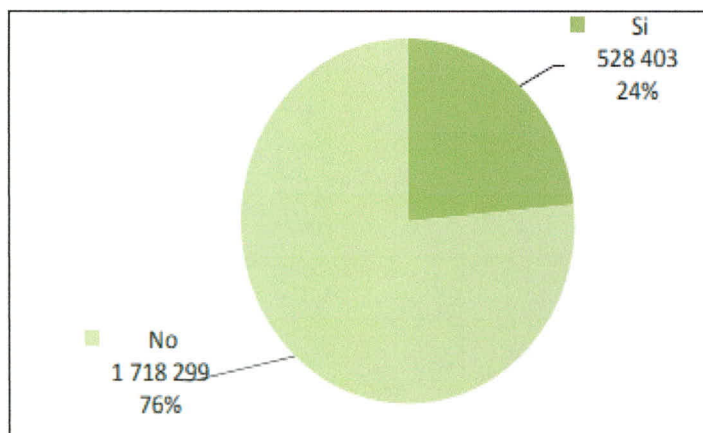
³ <http://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS?locations=PE>

Fuente: Censo Agropecuario 2012 – MINAGRI

Entonces vemos que la agricultura en el Perú se caracteriza por el desorden en la producción, baja rentabilidad y limitada competitividad. Los agricultores rurales del país tienen un nivel de educación básica, limitada capacidad para realizar inversiones, bajo nivel de rentabilidad, altos costos y bajos volúmenes de producción, acceso limitado a insumos y créditos, entre otros. Además, sólo el 15 % de productores tiene acceso al crédito y con tasas de interés alrededor del 35%.⁴

Según los datos Censo Agropecuario 2012, ante la pregunta: la actividad agropecuaria ¿Le produce suficientes ingresos para atender sus gastos y los de su hogar?; solo el 24% (528,403 agricultores) contestaron que la actividad que desarrollan le produce suficientes ingresos, por el contrario, el 76% (1,718,299 pobladores) mencionaron que dicha actividad no les genera ingresos para la sostenibilidad de sus hogares.⁵

Gráfico 02: La actividad agropecuaria produce suficientes ingresos para atender sus gastos y los de su hogar.



En ese contexto precario de nuestro sector agropecuario, el mundo y el país está afectado por la propagación de un virus de la familia de los coronavirus, altamente contagioso que puede causar diversas afecciones, desde un resfriado hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus que produce la enfermedad COVID19, notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019 y que a la fecha ha registrado 2.5 millones de personas infectadas en el mundo y 17, 837 casos positivos en el Perú en 36 días desde que se declaró el estado de emergencia nacional.

⁴ <https://cnnspanol.cnn.com/2016/06/06/el-peru-y-las-agroexportaciones-en-el-entorno-mundial/>

⁵ <https://www.agrorural.gob.pe/dmdocuments/resultados.pdf>



Esta enfermedad ha provocado la declaratoria de estado de emergencia nacional que, además de tener repercusiones en la salud pública también afecta la producción de bienes y servicios, la seguridad de las personas, la economía de manera general y de manera particular tiene un gran impacto en la pequeña agricultura familiar.

Asegurar la provisión de alimentos en los mercados, equilibrar el presupuesto público afectado por los bonos otorgados a la población vulnerable, cuyos egresos no son retornables, y establecer una estrategia que asegure el impulso a la reactivación y crecimiento económico post pandemia. Uno de los sectores que debe ser considerado como prioridad estratégica para enfrentar dichos retos, es precisamente la agricultura familiar que constituye el 98% de las unidades agropecuarias del país convirtiéndose en la principal fuente de empleo agrícola y rural y en la principal proveedora de la seguridad alimentaria.

En ese sentido, consideramos necesario aprobar medidas legislativas que impacten en la reactivación del sector agropecuario y mitiguen los efectos económicos negativos ocasionados por la emergencia sanitaria debido a la enfermedad de COVID19, altamente contagiosa y mortal para el país, principalmente para ayudar al mayor porcentaje de agricultores que son los que representan la agricultura familiar, cuyo trabajo dinamiza también la economía local y aporta a la economía nacional.

1.2 Fundamento de la Iniciativa Legislativa

a) Respecto al Programa REACTIVA AGRO

Mediante Decreto Supremo No. 08-2020-SA se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID19 en nuestro territorio, por lo que además con fecha 15 de marzo de 2020 se emite el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que es prorrogado con Decreto Supremo No. 051-2020-PCM; disposición que vino acompañada de diversas medidas extraordinarias preventivas y de respuesta ante el COVID19.

Así mismo, el 20 de marzo del 2020 el gobierno nacional emite el Decreto de Urgencia N° 029-2020 para promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos a través del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con una inversión total de trescientos millones de soles.

Posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas, con Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15, aprobó y publicó el reglamento del FAE-MYPE, de acuerdo al cual COFIDE administrará el Fondo bajo el esquema de un fideicomiso y garantizará los créditos que las MYPE soliciten a las entidades financieras (IFIs) y cooperativas de ahorro y crédito, así como también otorgará financiamiento para capital de trabajo o para reprogramación/refinanciamiento de un crédito vigente. El monto de financiamiento sería entre S/30,000 y S/90,000 con plazos de hasta 36 meses.

El 27 de marzo del presente año, el Congreso de la República, mediante Ley No. 31011, delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias para la atención de la emergencia en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Así también, mediante esta



Ley se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

En razón a esta norma de delegación de facultades, mediante Decreto Legislativo N° 1455 del 03 de abril del 2020, se crea el Plan "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, otorgando garantías para créditos nuevos con un monto total de financiamiento de S/ 30,000 millones a través de instituciones financieras. Para obtener dicho crédito los beneficiados no deben tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020 y, deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha, en la central de riesgo de la SBS en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).

Como podemos observar dichas medidas económicas establecidas por el gobierno en el marco de esta emergencia sanitaria y estado de emergencia no alcanzan a la agricultura familiar, a los pequeños agricultores asociados o no, ni a los ganaderos de nuestro país que son un alto porcentaje del sector agropecuario nacional; esto debido a las características de esta población que se encuentra en situación de pobreza, que no accede al Sistema Financiero y a los créditos que éste otorga, ni a innovación o tecnología y que históricamente ha recibido el menor apoyo del Estado.

Adicional a ello, como lo ha reconocido el Ejecutivo⁶, el impacto económico negativo del COVID19 en el sector agropecuario asciende a S/. 1,611 millones producto de las medidas de aislamiento social ante el estado de emergencia. Así también se señala que según estimaciones de la consultora Apoyo, citadas por el Ejecutivo, el crecimiento económico del valor bruto de la producción (VBP) de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020. El VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%.

Como lo sostiene la Convención Nacional del Agro Peruano-CONVEAGR⁷, la pequeña agricultura familiar, vienen aportando suministros al mercado de consumo interno, por ejemplo, con productos agropecuarios frescos. Por la falta de inversión para reponer o ampliar su capacidad productiva, corren el grave riesgo de que buena parte de la producción agropecuaria sea paralizada con las graves consecuencias que ello significa para el consumo de la población o de la actividad agroindustrial.

En consecuencia, es necesario adoptar medidas que permitan, por un lado, minimizar la afectación que viene produciendo el aislamiento social dispuesto con la declaración de estado de emergencia nacional, y por otro lado asegurar la producción y provisión de alimentos.

⁶ <https://elcomercio.pe/economia/coronavirus-peru-minagri-reconoce-perdidas-por-s-1611-millones-en-sector-agropecuario-tras-estado-de-emergencia-nndc-noticia/?ref=ecr>

⁷ <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/20/conveagro-la-covid-19-genera-la-quebra-economica-y-productiva-del-sector-agroalimentario/>



La atención a los productores de la agricultura familiar se orientará preferentemente a disminuir sustantivamente las interacciones del pequeño productor y disminuir las transacciones al menudeo en efectivo, sea para la adquisición de sus alimentos, insumos, bienes o servicios como para la contratación de la mano de obra o la venta de sus productos. Establecer el distanciamiento social que requieren las actividades agropecuarias para cuidarlo de los posibles contagios, así como para cuidar su producción de la contaminación

Así también señala la Convención Nacional del Agro Peruano-CONVEAGRO, el sector agropecuario de la pequeña producción familiar requiere un esfuerzo similar o mayor para evitar se deterioren o se reduzcan las áreas agropecuarias actualmente en producción, se necesita levantar y asegurar las cosechas, selección, envasado y transporte a mercados y ciudades; sostenimiento de cultivos que al momento de la emergencia se encontraban en pleno desarrollo vegetativo; instalación y sostenimiento de cultivos cuya fecha de programación de siembra coincidió con la emergencia o posterior a ella y sostenimiento y mantenimiento de los cultivos permanentes. También aplica para familias criadoras de ganado mayor y menor.

En razón a lo expuesto, consideramos de necesidad pública e interés nacional la creación del Programa Reactiva-Agro con el objeto de brindar cobertura económica y salvataje a la agricultura familiar, constituyéndolos como sujetos de crédito a los pequeños agricultores o a sus organizaciones asociativas, otorgándoles créditos de producción, comercialización y/o de inversiones para el aumento de la calidad y producción agropecuaria, así como también para la adquisición de maquinaria y la provisión de bienes y servicios, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA y el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, y sus modificatorias.

En relación al financiamiento del Fondo, consideramos que esta norma declarativa, que es una expresión política y una propuesta que responde a las necesidades de los que representamos y que dirige el Parlamento al Ejecutivo materializado en una Ley, debe establecer también que el monto con el que se pueda financiar el mencionado programa no debe ser menor a S/. 5,000'000,000.00 (Cinco Mil Millones y 00/100 Soles) y podría integrar los recursos existentes en el Fondo AGROPERU y el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA).

Esto debido a que según las mismas declaraciones de la Ministra de Economía⁸ el gobierno ha proyectado invertir al menos el 12 % del PBI, estableciendo dos etapas, en las cuales se gastarán 30 mil millones y otros S/ 30,000 millones para préstamos con garantías, a cargo del Banco Central de Reserva del Perú (BCR). En ese sentido, existen recursos que deberían orientarse al agro, por las consideraciones antes expuestas.

Cabe señalar, que la propuesta planteada en este ítem, pretende recoger planteamientos y pedidos efectuados públicamente por la Convención Nacional del Agro Peruano y otras asociaciones y representantes de sectores del agro nacional.

⁸ <https://gestion.pe/economia/coronavirus-peru-mef-proyecta-invertir-al-menos-12-puntos-del-pbi-para-enfrentar-crisis-del-covid-19-nndc-noticia/>



b) Respeto a la Elaboración, Implementación y Ejecución de un Plan de Fronteras Vivas en el marco de una emergencia sanitaria o estado de emergencia nacional.

El Perú tiene un total de 7,030 kilómetros lineales de frontera, la más grande es con Brasil, que abarca 2,822 kilómetros; siguen la línea con Ecuador de 1,529 kilómetros; Colombia, 1,506 kilómetros; Bolivia, 1,047 kilómetros; y Chile, 169 kilómetros. En estas zonas, existen fronteras que son vivas, puesto que son dinámicas, económicamente productivas y comerciales, por lo cual tienen un grado de prosperidad y movilidad en relación con sus vecinos, como es el caso de Tacna, frontera con Chile, Tumbes y Cajamarca con Ecuador o Puno con Bolivia. Sin embargo, también hay otras fronteras que se encuentran en situación crítica, en estado de abandono, pero al mismo tiempo son las más extensas y se ubican a lo largo de las cuencas del Putumayo u del Amazonas, hablamos de las regiones de Loreto, Ucayali, Amazonas y Madre de Dios cuyos límites son con los países de Ecuador, Colombia y Brasil.

Al respecto, el Estado en atención a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, ejecuta la política de frontera y promueve la integración, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

En ese sentido, mediante Ley 29778, Ley Marco del Desarrollo e Integración Fronteriza, se desarrolla la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza en la que se señala que el desarrollo fronterizo es el proceso de satisfacción de necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas orientadas hacia los campos económico, ambiental, social, cultural e institucional, así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, según criterios de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional.

En esa misma línea, el Decreto Supremo No. 027-2007-PCM referida a Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional señala que en materia de política de seguridad y defensa nacional, impulsar el establecimiento y consolidación de fronteras vivas como auténticos polos de desarrollo.

Estas disposiciones no han logrado que la realidad cambie para muchas zonas fronterizas, sobre todo las que están en el segundo grupo mencionado párrafos arribas, zonas fronterizas como Loreto, Ucayali, Amazonas o Madre de Dios, son zonas abandonadas y pobres.

Sin embargo, sean cuales fueren las características de las zonas fronterizas, en un estado de emergencia nacional o de emergencia sanitaria que afecta a todo el territorio, como es este el caso, pero probablemente no sea el único, al cerrarse las fronteras y el acceso a otros países, se restringe o suspende el comercio y estas poblaciones que viven de ese intercambio de manera próspera o a manera de subsistencia, quedan limitadas y en grave situación que afecta su economía.

Ante ello, la presente iniciativa contempla la elaboración de un Plan de Fronteras Vivas que implica estrategias, acciones y medidas para el transporte y comercialización de la producción agrícola proveniente de las provincias fronterizas del territorio nacional en el marco una



emergencia sanitaria o un estado de emergencia nacional, como es el que estamos pasando en este momento y que se dio en circunstancias en que el país no tenía un plan ante tal contingencia.

Considerando las competencias establecidas en la Ley 29778, corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza -CONADIF como la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo e integración fronteriza, además de aprobar estrategias de desarrollo e integración fronterizas y evaluar su cumplimiento, propiciar mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan a la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas así como también la armonización de los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo e integración fronterizas con los compromisos internacionales del país.

El Plan al que se refiere esta propuesta tiene por objeto garantizar la subsistencia de la agricultura familiar, la integración de la comercialización de su producción agrícola en el mercado regional o nacional, así como el abastecimiento de productos agrícolas de sus respectivas regiones.

En el contexto de una emergencia como la provocada por el COVID19, la implementación de esta norma se hace vital, por lo que se señala que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza -CONADIF tendría un plazo de cinco (5) días hábiles para su implementación, debiendo informar a la Comisión Agraria del Congreso de la República respecto a su ejecución en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de la declaración de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA y/o el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

c) Respecto a Recursos adicionales para la agricultura familiar

La propuesta normativa es una medida excepcional y temporal que permitirá que los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA y el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, y sus modificatorias, puedan disponer de los recursos provenientes del canon y sobre canon a los que se refiere la Ley No. 27506, para el financiamiento de proyectos de inversión y/o proyectos productivos a favor de la agricultura familiar que contemple subsidios para la adquisición de maquinaria, semillas e insumos agrícolas con el objeto de mitigar el impacto económico negativo de la crisis sanitaria por COVID19 en el sector agropecuario.

Dicha excepción temporal se aplicaría a los recursos que reciben los gobiernos regionales a los que se refiere las siguientes leyes: Ley N° 21678, Ley N° 23630, Ley 28699 y sus modificatorias.

Cabe precisar que respecto a esta propuesta, existen distintas iniciativas legislativas en este periodo parlamentario proponiendo la modificación del uso y el monto de disposición de los recursos provenientes del canon, que difieren con la presente propuesta en el sentido que considerando que debe ser una prioridad el uso de estos recursos la reactivación del sector agropecuario, pero no solamente para financiar proyectos de inversión sino también para



proyectos sociales que impliquen la adquisición de maquinaria, semillas y otros insumos que permitirán asegurar las cosechas este año y no afectar la provisión de alimentos para la población.

d) Respecto al Seguro Agropecuario

La propuesta consiste en la modificación del literal b) del artículo 2 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, precisando que tiene por finalidad financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, precisando que además serán **destinados a reducir los daños o las pérdidas generadas** a los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas y nativas, pequeños y medianos agricultores, incorporando a la agricultura familiar que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar, contempla sistemas productivos como el agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industria rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola.

Asimismo, se incorpora en el mencionado literal que el aseguramiento debe estar destinado a reducir los daños o pérdidas ante riesgos de **desastres naturales, emergencias sanitarias por pandemias**, cambios climáticos y **riesgos biológicos**, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.

Cabe precisar, que con fecha 09 de setiembre del 2019, el Poder Ejecutivo presentó una propuesta legislativa asignada con el número 4746/2019-PE, referida a la misma materia, así como también existen otras propuestas orientadas a ampliar la cobertura del mencionado seguro como son los proyectos Legislativos No. 04430/2018-CR y el No. 04329/2018-CR, entre otros.

II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Vigésima Tercera Política de Estado, denominada "Política de desarrollo agrario y rural" en base a la cual el estado se compromete a "impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.



III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO


a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Agricultores	Reactivación del Agro por la inyección de capital para aumento de calidad y producción agropecuaria, acceso a maquinaria, semillas, insumos agrícolas y el acceso a un seguro agrario que cubra los riesgos por desastres naturales, pandemias y otros riesgos biológicos.	De acuerdo al último censo agropecuario del año 2012, el país tiene aproximadamente 2 millones 260 mil y de este total, 1 millón´811 son pequeñas unidades agropecuarias de hasta 0.5 hectáreas. Esta es la población que se beneficiaría, ya que integran pequeños agricultores, asociados o agricultura familiar que no tienen acceso a crédito de la banca privada por tanto necesita en esta coyuntura un fondo que financie o garantice su reactivación a través de créditos, requiere también el apoyo de los gobiernos locales a través de proyectos sociales, así como también requiere un seguro que lo proteja de pérdidas o daños.
Ciudadanía	Garantiza la siembra y cosecha de alimentos para abastecer a las ciudades.	El sector agropecuario del país produce el 70 % de los productos que consume la población peruana; por tanto, fortalecer este sector y garantizar su reactivación permitirá que el país pueda abastecerse durante y luego de la emergencia sanitaria por COVID19.
Poblaciones Fronterizas	Permitirá la subsistencia de la agricultura familiar, la integración de la comercialización de su producción agrícola en el mercado regional o nacional	La elaboración de un Plan de de transporte y comercialización de la producción agrícola proveniente de las provincias fronterizas del territorio nacional, permitirá una articulación y coordinación intersectorial efectiva y oportuna que logre que las comunidades dedicadas a la agricultura de la zona fronteriza puedan seguir sembrando y comercializando su producto, subsistiendo pese a las restricciones de tránsito y a los riesgos sanitarios que significan movilizarse a encontrar mercados para sus cosechas.



Estado	Mejora en la presencia del Estado en las zonas fronterizas	Con los recursos y el financiamiento que se promueve en esta iniciativa se pueden orientar recursos a las familias agrícolas de las zonas más pobres y extremadamente pobres, con lo que se refuerza la presencia del Estado en dichos territorios, que por su condición geográfica están aislados y olvidados.
--------	--	---

b. Costos



SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Ministerio de Economía y Finanzas	Reorientación del presupuesto destinado a reactivación económica	El Ministerio de Economía ha señalado que tiene destinado para reactivación de los sectores productivos del país aproximadamente S/ 30,000 millones, con lo que se constata que existen recursos que pueden ser priorizados y reorientados para el sector agropecuario.
Gobiernos Regionales	Reorientación de recursos y prioridades	Los gobiernos regionales que reciben presupuesto por canon y sobre canon, planifican y orientan estos recursos al financiamiento de proyectos de inversión pero con esta iniciativa deberán reorientarlos con el objeto de financiar proyectos de inversión y apoyo directo a agricultores de sus respectivas jurisdicciones.
Gobiernos Locales	Reorientación de recursos y prioridades	Los gobiernos locales que reciben presupuesto por canon y sobre canon, planifican y orientan estos recursos al financiamiento de proyectos de inversión pero con esta iniciativa deberán reorientarlos con el objeto de financiar proyectos de inversión y apoyo directo



		a agricultores de sus respectivas jurisdicciones.
--	--	---

IV. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa ocasionará el siguiente impacto sobre la Legislación Nacional

Luz Milagros Cayguaray Gambini

PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL
Declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación del Programa REACTIVA AGRO	No contraviene ninguna disposición constitucional ni las normas legales vigentes y la propuesta encuentra en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política que señala que el estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.
El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza - CONADIF, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y los Gobiernos Regionales que tengan provincias fronterizas, elabora, implementa y ejecuta un Plan de transporte y comercialización de la producción agrícola proveniente de las provincias fronterizas del territorio nacional en el marco de emergencia sanitaria nacional y/o estado de emergencia nacional declarada de acuerdo a lo señalada por el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.	Esta propuesta guarda concordancia con las competencias establecidas en la Ley No. 29778, corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza -CONADIF como la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo e integración fronteriza
Autorícese a los Gobiernos Regionales y Locales para que de manera excepcional, y en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA y el Estado de Emergencia establecido mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, y sus modificatorias, puedan disponer de los recursos provenientes del canon y sobre canon a los que se refiere la Ley No. 27506, para el financiamiento de proyectos de inversión	Modifica de manera excepcional y temporal lo regulado en la Ley 27506, en lo que respecta al uso de los recursos provenientes del canon y sobre canon, dejándolo sin efecto en el tiempo que esté vigente la declaratoria de emergencia sanitaria o estado de emergencia nacional.



Luz Milagros Cayguaray Gambini

<p>y/o proyectos productivos a favor de la agricultura familiar que contemple subsidios para la adquisición de maquinaria, semillas e insumos agrícolas con el objeto de mitigar el impacto económico negativo de la crisis sanitaria por COVID19 en el sector agropecuario</p>	
<p>"Artículo 2.- Finalidad del Fondo El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad: (. . .).</p> <p>b) Financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, destinados a reducir los daños o las pérdidas generadas a los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas y nativas, agricultura familiar, pequeños y medianos agricultores, ante riesgos de desastres naturales, emergencias sanitarias por pandemias, cambios climáticos y riesgos biológicos, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.</p>	<p>"Artículo 2.- Finalidad del Fondo El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad: (. . .).</p> <p>b) financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y a presencia de plagas que afecten su producción y rentabilidad.</p>